





# Capitulos matrimoniales

pactados y concordados entre los señores Juan Martin  
 Galbon Infanzon natural del Lugar de los Cortales domi-  
 ciliado en la presente Ciudad de Lavna, Juan de Varay L  
 y vera Ciudadano de la presente Ciudad, el Licenciado Gala-  
 cian Varay L y vera Canonigo de la Santa yglesia Cate-  
 dral de la presente Ciudad y esposa nra Varay L y vera viu-  
 da relicta del q Juan Augustin de las Casas Infanzon  
 Ciudadano de la presente Ciudad de Huesca de la otra parte  
 En el sobre el matrimonio que entre los dichos Juan Martin  
 Galbon y senora esposa nra Varay L y vera se celebra-  
 do y mediante la divina gracia se espone con eluyr en fe  
 de la Santa Madre yglesia solemnizar y contra los La-  
 qual Caplon matrimonial es el tenor siguiente **P**rimo-  
 ramente trase el dicho Juan Martin Galbon en fechos

y contemplacion del presente matrimonio con la dicha  
señora Esperanza Varay Ley vera su futura esposa en  
especial la suma y cantidad de Doze Mil escudos onze  
Mil y Quinientos en censales cargados sobre la Ciudad de  
Huesca y Quinientos en plata labrada ITEM trase  
la dicha señora Esperanza Varay Ley vera en ayuda y  
contemplacion del presente matrimonio todos sus bienes assi  
móbles como sñios trezudos censales acciones nombres y dre-  
chos gaudidos y por gauder entodo lugar con los pactos em-  
poro vine las condiciones y reserbas infratas y no en otra manera  
ITEM trase la dicha señora Esperanza Varay Ley ve-  
ra una casa bodega traseras baxilla vinaria y floraria  
Dardin Corral y queerta todo contiguo situado en la presente  
Ciudad en la Calle del Coso que confrenta con Casas de la dicha  
señora Esperanza Varay Ley vera que antes eran de Domingo

Marco con Callequeva à la fuente del Angel con Carreras  
queva al Alaradoro con queerto del Doctor Marco Antonio  
Esparin con queerto de los Frayles de san Francisco Item  
trabe otra casa al lado de la sobredicha situada en la dicha  
Calle del Cofio que confrenta con la sobredicha casa y con  
otra casa del adicha señora Esparan La Paray Ly Vera  
que antes era de Domingo Verdun. Item trabe otra  
casa que antes era del dicho Domingo Verdun con su corral  
y queerto la qual confrenta con la sobredicha casa de la  
misma Esparan La Paray Ly Vera y con casa y queerto  
del Canonigo Almaros y con la misma Calle del cofio. It-  
em trabe otras casas situadas en la dicha Calle del cofio  
que confrentan la una con la otra y con casas de Isabel de Na-  
verdun y de Miguel Lopez de Botaya Item trabe la  
Pardina Monte y Cabildo de Figueras con la jurisdiccion

Civil y criminal mero mixto imperio suprema y abso-  
luta potestad y universal de cosas, rentas, usos y acciones  
de dicha Paredina Monte y Castillo assi y como se han  
portenido y portene Lena dicha senora Esparanza  
Varas y en qual quiere manera se pueden portenidos  
La qual dicha Paredina confrenta con sus terminos y los dichos  
sus terminos con terminos de los Lugares de Aterre Guerni-  
os, Banarui, y son los terminos de las Paredinas de Juntas  
Torrosecas, Campies, Otura, y Algas. ITEM una heredad gran-  
de de viña y plantero situada en el termino de la Alquerdia  
en la parte llamada Morellon que confrenta con camino de  
Lena con viña de la viuda de Juan Cortes y con plantero de los  
herederos de Oleinellas con plantero de los herederos de Juan  
Pablo y Diez con campo de Lorenço Lopez de Parra  
y sus Germanas. ITEM otra heredad grande situada en

Las terminas de Loren y formas que con frente con Camino  
 de Monfort con Camp de los herederos de Cal Galina  
 Baylo viuda con tras de Miguel de Sada con Heredad del  
 Colegio de San Tiago camino publico en medio con tira  
 Del Colegio de la Merced con tras de Orenio Tamara Ce  
 quia de Binal en medio con tras de los herederos de Francisco  
 Arizaga Cequia en medio con una Torre y Lagar en medio  
 de la dicha Heredad. **ITEM** tra se una tiras en el Almoriz  
 que con frente con Camino publico que vana a nra señora de  
 Salas con plantero de la señora de Ponbano y con plantero de  
 Vierno Salinas. **ITEM** otro Campo con tiras y quationes  
 en el termino del Domingo junto al publico, el qual esta dado a  
 tre Sudo a diferentes personas sobre el qual se pagan Carrice  
 ray Les y Carrice quatro reales de trigo y on dinero de 50 escudos  
 de tre Sudo perpetuo a la dicha señora e herederos de la Varay L

y Vera, el qual confrenta con Carroza publica con Era  
de los Sacerdotes de Agustín de felices con otro Camino pu-  
blico que va a las Monjas con Cortado y quarto de Juan Fran-  
cisco Des. Item ha de otros tres Campos dados a tre-  
sudos a Miguel de Suefia y sus Hermanos sobre los quales  
pagan a la dicha Señora Esperanza Varay Leyva  
un caney y nueve quartales de trigo y diez y seis sueldos  
en cada un año de tres sudos y espertus Item ha de otras  
tirasen. Al fab que confrentan con Camino publico y conyermo  
de los Sacerdotes de J. Juan Bernardo Palacio Item  
ha de toda aquella parte de la Tierra y bienes rreios que Dona  
Luiza de Rivera viuda del J. Don Diego de Anedo y  
Dona Francisca de Anedo madre y hija han pagado en par-  
te de pago de mayor cantidad que debian a la dicha Señora  
Esperanza Varay Leyva como consta juramentado



Carta publica de vendicion recibida y testificada por  
 Pedro de Santapau Notario publico de los del numero de la dha  
 Ciudad a veynte y tres dias del mes de Agosto del año de Mil  
 seyscientos veynte y dos La qual Carta publica de vendi-  
 cion quiere en aqui haues Las dichas partes y Ganeros  
 valendola debidamente y segun filero Los quales bienes sitios  
 son los infratos y siguientes. Primo una Casa y granero  
 y otro vasso contiguos situados en la dicha Ciudad de Huesca  
 en la parrochia del Ases que con frente con calle publica  
 con Corral y Patios de los herederos de Miguel de Aguirri  
 con Corral de Pedro de Alfai y con Jardin de Miguel  
 Grande con Corral de Jacome de Diago y los dichos Gra-  
 neros con la misma Casa. Item un Campo a la Torre  
 de Miguel de Genes de Puebla que con frente con heredades de  
 Miguel Genes de Puebla conriades de grande salte

y camino que va a Camo. Item dos Campos  
situados en Valencos termino de la parte Ciudad que  
confrenta con Campos de los Sorderos de Juan de Ollate  
por la parte de arriba y con sendero que va a la retuer  
ta a la parte bassa y el otro Campo con tras de Lorenz  
Martinez por la parte de arriba. Item vn  
tiras y plantero en Guataton que confrenta con plantero  
de los Sorderos de Pedro Parcia con tras de Diego  
Burgara con tras de Bernad de Picapue y plantero  
de los Sorderos de Lorenz de Heredia. Item  
vn Campo en La Alquerdia que confrenta con La  
Cegua nueva con tras de la vrida de Palatin y La Cegua  
al lado. Item muchas farras en el Alcoral que  
confrentan con Camino de Angarron y con Campos de Lo  
ronz Martinez con Diez y seys ray Ladas. Item

Dos Campos tras San Jorge que con frente con Campo de la  
 Viuda de Broto y contras de Sigüimundo para J & M  
 otro Campo a Santa Lucia que con frente con Campos de la Ma  
 gantina y con vna de Hernand de Ona menor. J & M  
 otro Campo en el Almeriz que con frente con Campo de  
 Miguel Cabran con Campo de Pedro Jordan Cequia en  
 medio. J & M tra he vna Alcabala de Mil y Docien  
 tos sueldos de renta con Mil y Docientos escudos de proprie  
 dad La qual Alcabala queda de renta cargada sobre La  
 Torre Pesquera Campos tiras y planteros de la Algarcara  
 que es de el q. Don Pedro de Arnedo y las poseen dona  
 Luisa de Dienera y Dona Gracia de Arnedo madre y  
 hija y sobre La Casa de su Santacion de las mismas situada  
 en La Torre e Viude de San Pedro Las quales que son las

1  
Dichas partes haues aqui por bien y debidamente  
confrontadas especi ficadas y calendadas. J. H. M.  
Un Censal de Mil sueldos de renta con Mil Libras Jags  
de propiedad cargado sobre dos Cassales que poney e el  
Sr. Francisco Labera Labrador en los Lugares del ab  
Cassal y Molinos los quales quieren aqui haues por  
calendadas debidamente y segun fuero. J. H. M. otro  
Censal de Docienas sueldos de renta con Docien ab  
Libras Jags de propiedad cargado sobre los Lugares  
y Hacienda del Conde de Canete y particularmente  
sobre dos Molinos y Hacienda que tiene en el Lugar de  
La Almunia de san Juan junto a Monzon J. H. M.  
otro Censal de Setecientos sueldos de renta con setecientas  
Libras Jags de propiedad cargado sobre la Torre de Mincheto  
que esta situada en los terminos de la villa de Tamarite de

Litoria con las p[er]misiones cayda que se de bon. Item  
 otro Censual de seyscientos sueldos de renta con seyscientas libras  
 de p[ro]piedad sobre la hacienda de Balt[es]ar Giron  
 y sus hijos situada en el lugar y terminos del lugar de esp[er]u.  
 Item trase la dicha senora esp[er]uana y su marido  
 y Juandevayas y su esposa su padre le da y donacion propter  
 nupcias le da de la dicha casa a su hijo de p[ro]piedad de todos  
 sus bienes assimobles como sitios nombres derechos acciones  
 censales y tre sueldos de renta y por su casa entodo su lugar  
 con los gastos enp[er]o vi en las condiciones y reser[va]s  
 ingratas y siguientes y no en ellas Item es de advertir  
 la dicha casa que por quanto el dicho Juandevayas y  
 su esposa en los Cap[itu]los matrimoniales hechos y pactados  
 entre los dichos Juan Agustin de la Bandera

+

y la dicha Esperanza Varay Lyvora los quales  
fueron hechos en la Ciudad de Huesca a seis dias del  
mes de Abril del año de Mil seyscientos y dos y diez y por

Jorge Saturnino de Salinas Notario Publico de los del numero  
de la dha Ciudad recibidos y testificados sucesivos en dichos  
Caplos matrimoniales el Sr Senor y mayor y usufructuario to-  
do el tiempo de su vida de todos los bienes que portenos del dicho  
Caplo Gavidadado a la dicha Señora Esperanza Varay Lyvora  
su hija. Por tanto el dicho Juan de Varay Lyvora por  
el presente Caplo Denuncia desde luego todo el dominio y usu-  
fructo de los bienes que por dichos precalendados Caplos matrimonia-  
les le compenia y tenia reservado y esto ayon favor de la dicha  
Señora Esperanza Varay Lyvora su hija y de sus herederos  
entre las dichas partes que la dicha Señora Esperanza



Na bar d'un con o obligacion y cargo que el dicho Juan  
de Varay Ley vera del conuencido de diehas Casas  
de pagar y pagar qualquiera Censales tributos y cargos  
que diehas Casas tuvieron y asimismo como obligacion  
que ha de conformar las diehas Casas en el estado que  
son e estan a costa del dicho conuencido. Y el dicho  
dicho quando Varay Ley vera se conforma con las diehas  
Cajas y el de parte de arriba dadas y renunciadas la  
suma cantidad de D. Cientos escudos para saber y  
disponer de ellos en vida, o, en muerte a su propio arbitrio  
Y el dicho Juan de Varay Ley vera se conforma  
y para su vida y su hijo Juan de Varay Ley vera  
durante el tiempo de su vida natural todo el alimento  
necesario a la vida humana como es beber vestir y



calcar medicos Medicinas con formalidad y los di-  
 chos Contrayentes y futuros Conyuges se obligan a dar los  
 dichos alimentos como arriba se dice. Item se acordó  
 entre las dichas partes q<sup>ue</sup> un Censal de Quinientos suel-  
 dos pag<sup>ue</sup> de renta annua q<sup>ue</sup> se p<sup>aga</sup> con Diez Anos el  
 dicho pag<sup>ue</sup> de propiedad con las q<sup>ue</sup> se p<sup>aga</sup> cada q<sup>ue</sup> que cabe  
 van cargados sobre la Hacienda de Juan Guorro y Isabel  
 Palacio Conyuges y otras personas o bienes de la villa de  
 los el qual dicho pag<sup>ue</sup> quien aqui ha y ha q<sup>ue</sup>  
 calendado de bidamente q<sup>ue</sup> se p<sup>aga</sup> el nombre del morario  
 que a qualre si f<sup>ue</sup> se nombrado y especificado como  
 conviene q<sup>ue</sup> esta compra se inclido en la donacion de bienes  
 nienta renunciacion del v<sup>ie</sup> f<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> el dicho Juan de Va-  
 ray D<sup>o</sup> y. Vora de parte de ami ba ha be on los presentes

Los manrimoniales Antes bien se lo referua  
assi en pusion como en propiedad para saber y disponer  
del en vida, o en muerte entodo aquello q̄ bien viere  
Lectora Por quanto dicho tenial esta en fee enca-  
sa de dicho Juan de Varay L y vera q̄ aquales de Don  
Pedro de Spaula de Ospode Barba. Hem  
es presente Las dichas partes que el dicho Juan de  
Varay L y vera hade saber vendicion pura y segura y  
como conviene a y en favor de los dichos futuros Conyuges  
de una Comanda de veynete Mil escudos paḡ en que dicho  
Juan de Spaula de Ospode Barba es obligado al dicho Juan de  
Varay L y vera y Los dichos Juan Martin Gaston y  
Esperanza de Varay L y vera futuros Conyuges hade otorgar  
Reconocimiento y Contracarta que no se valdran de la dicha Coman

da a ellos vendida sino sola en casa y para fin y efecto que  
 los hijos, o parientes del dicho q. Juan Agustin de la Sa  
 nsa, o alguno de ellos quieran pretendan, o intenten, o pidan  
 otra cosa alguna en las bienes y hacienda que fueron del q. Juan  
 Agustin de la Sansa a mas de aquello que por los ptes Caplos  
 matrimoniales en los nombres en ellos especificados les fuere  
 señalado, o la dicha senora espora Barbara y y vora les  
 quedada de mandar, o señalar y de faga por la dicha les  
 sera dado mandado y señalado. Item el dicho Sr. Licenciado  
 de Galatin Varay y y vora Canonigo de la S. Iglesia de  
 Puebla da a la dicha senora espora La varay y vora su  
 soberina y donacion propter nuptias le habe para luego de  
 presente deo deo a aquellas veinte y tres mil reales de d. q. que al  
 dicho se le de bon sobre las Casas de la Guiracion de la dicha

senora esperanza Varay L y vera y doctor los cinco  
del dicho Sr. Juan Agustín de la Haza como arde  
por auto, y Juro de Capitan y Concordia  
hecho y pactado entre los dichos Licenciado Galaxian Va-  
ray L y vera Canonigo Juan de Varay L y vera Juan  
Agustín de la Haza y esperanza Varay L y vera el  
qual fue hecho en la pnte Ciudad de Hueca a trebedias  
del mes de Marco del año de Mil seyscientos y nueve  
y por Juan Vicente Malonotario publico del numero de  
la pnte Ciudad recibido y testificado la qual donacion es  
dicho Sr. Canonigo Galaxian Varay L y vera ha de con-  
servacion de la Santacion que en dichas Casas tiene y le com-  
pete por el dicho y precatado Juro de Capitan y Con-  
cordia. Y el dicho Sr. Canonigo Varay L y vera

da y donacion propter nuptias de la dicha señora Esperan  
ca Varay y y vera de una grande heredad de tierras y planteros  
que arriba trahe la dicha Señora en el termino del Alquerdia  
en la partida llamada Morellon que con frontera con camino  
de Luna contra el arriada de Juan Cortes con planteros de  
Los herederos de Oleinellas con planteros de los herederos de  
Oleinellas con planteros de los herederos de Juan Pabon y Diez  
y con campo de Lorenza Lopez de Porras y sus Hermanos  
La qual heredad es por tenerse y gozarse al dicho Señor Canonigo  
por los titulos dres y causas y trabones contenidas en el  
dicho y precalendado Instrumento de Capon y Concordia y a quella  
da con obligacion y no sin ella que la dicha Señora Esperanca Varay y  
y vera sea a pagar y pague los censos y tributos que  
dicha heredad tiene sobre si cargados y con el dicho Señor

Canonigo Varay L da a la dicha senora Efforant La Va  
ray L y vosa y donacion propter nuptias habe gona  
Luego de pnte de todos aquellos Veinte Mil sueldos pag  
de propiedad de Censal con Mil sueldos pag de annua  
gension que al dicho se gagan y esta cargado sobre la  
Varonia de Barales como garbe goral de ven  
dicion de dicho Censal fecho en Huesca a treynta dias del mes  
de octubre del año de Mil seyscientos diez y nueve y por Jor  
ge Sarranino de Salinas Notario del numero de la pnte Ciudad rre  
cudo y testificado. Item el dicho Canonigo da a la dicha  
mo Censal de Mil sueldos pag de renta y annua gension  
con Veinte Mil sueldos pag de propiedad cargado sobre  
la pndina Monte y Castillo de Figueras como garbe por  
Jubido publico de vendicion de dicho Censal fecho en

Huesca á siete dias del mes de Enero del año de Mil seyscientos  
 Veinteydos por Pedro de Santa Cruz notario del numero  
 O de la presente Ciudad recibido y testificado. Item el dia 30  
 Señor Canónigo Varay L. Hace donacion y renuncia desde  
 luego a y en favor de la dicha Señora Esporanza L. Varay L. y  
 Vera todas y qualesquier otras obligaciones deudas crediti-  
 vos y acciones que tiene y que por qualquier titulo derecho via modo  
 y manera se pertenecen y competen al dicho Señor Cano-  
 nigo en y sobre qualquiera, si qualesquier de los dichos y confron-  
 tados bienes y hacienda que fueron dados á la dicha Señora  
 Esporanza L. Varay L. y Vera en adotes en su primer matri-  
 monio con el dicho Sr. Juan de Salsin de La Haza y en y so-  
 bre qualesquier otros bienes que despues de la dicha Señora  
 quando y en y sobre todos aquellos, si alguno dellos que agora

De nuevo se le dan en contemplacion del pñte matrimonio con  
el dicho Juan Martin Galton su finero esposo las quales  
obligaciones deudos creditos deudas y acciones las diche Gal  
tonaster y cada vna de ellas quioren aqui Gauer y Ganger  
fueron propios nombres y especies nombrados y especificados  
y los de los e. y otros en razon y causa de los dichos  
y testificados por calendados y los nombres de los No  
tarios que aquellos fueron recibidos y testificados por  
sus propios nombres nombrados debidamente y segun fuere  
La qual donacion y renunciacion sabe el dicho señor Canoni  
go con reserva de poder disponer y ordenar de y sobre todos  
los dichos bienes por el de parte de arriba dados y arde  
puedes udias en la suma y cantidad de Diez Mil reales  
Pag. y otros que se entre las diche Gasparcer quedando el



Diegos senor Canonigo Varay La Los dichos futuros con  
 juges en cada un año Die Los cay Los de trigo y Dos Mil  
 fealdos fays Los dichos futuros Conjuges sean tenidos y o sti  
 fados segun que por tenor de los pntes Caplosses figan a dar  
 de comer y bebras sanas y en forma de al die de senor Canonigo ya  
 desoriados suyos Todos Los sobre dichos bienes affimo de  
 comositiis de parte de cano nombrados y especificados y que  
 por qualquiere titulo adquiriran y. Ser tenen Beran a la  
 dicha senora e speran Ba Varay Ly Nora Los tra se en  
 ayuda y contemplacion del pnt matrimonio contodos Los  
 creditos derechos y rentas y usufructos de dichos bienes a pro  
 pria discrecion suya y de los suyos. Item un pacto entre  
 Las dichos partes que. Por Cuanto en Los Caplosses maximo  
 mia las hechos y padidos entre Los dichos Juan Agustín

De Sabanosa y Señora Esperanza Varay L y Vera que  
fueron hechos como dicho es en la Ciudad de Huesca a  
veinte dias del mes de Abril del año de Mil seyscientos y dos  
por Jorge Saturnino de Salinas Notario Publico del nume  
ro de la dha Ciudad recibidos y testificados vincularon las  
partes cada una de ellas respectivamente veinte mil suel  
dos para hijos de aquel matrimonio y la dha S.  
Esperanza Varay L y Vera se obligó a disponer de otros  
veinte mil sueldos para su ejercicio y aumento de Dote  
en los dichos sus hijos y de Juan Agustín de Sabanosa y sus  
mismos P.  
Cuanto la dha S.<sup>a</sup> Esperanza Varay L  
y Vera es heredera universal de todos los bienes y sabiendo de  
dicho Sr. Juan Agustín de Sabanosa suprimidos mandos con  
obligacion de disponer y ordenar de la dha universal heren  
cia en los hijos de aquel matrimonio en qual parte, en qual

menos como a La dicha Señora segun que dello dicho mas  
 largamente consta por el ultimo Testamento del dicho  
 Sr. Juan Agustín de Sabanosa fecho en la Ciudad de  
 Barcelona a veynte y secho dias del mes de Julio del año de Mil  
 seyscientos diez y nueve por Juan Soler Ferran Notario  
 publico de la Ciudad de Barcelona recabido y testificado  
 Por tanto La dicha Señora esperanza Vasquez y Vera  
 cumpliendo aquello contenido en aquello que por dichos Capítulos  
 Matrimoniales La dicha Señora y el Sr. Juan Agustín de Sabanosa  
 eran tenidos y obligados a hacer y cumplir y usando  
 del poder a ella dado en dicho Sr. precalendado Testamento  
 disponer y ordenar en dicho Sr. sus hijos de la forma y manera  
 que en aquel se contiene sabiendo lo que puede con lo poco, o casi  
 nada de sabiendo que hay de dicho Sr. universal Herencia desde  
 luego de los dichos vienes y de los que de parte de arriba ha de la dicha

En contemplacion del dho matrimonio senda ordena y dispone  
en dichos sus hijos en la forma y manera siguiente  
Primera. Senala y promete por tenor del dho Caplo  
dar alimentos necesarios de comor beber vestir y calzar  
sanes y en formas medicos y Medicinas q' todo lo necesario a  
la vida humana a Vicencio Juan de Labanosa a Juan vien-  
cio Labanosa a Gracia, Esperanca, y Josepha Labanosa  
sus hijos y del dho q' Juan Agustín de Labanosa salta  
que tomaren estado de matrimonio, o, entraren en religion  
y a M<sup>ra</sup> Ladica s.<sup>a</sup> Esperanza Varay y vora  
en dichos nom bres y cada uno dellos respectivamente senda  
y sin necesario fuere le da de los dho tres dias bienes a Vicencio  
Juan de Labanosa seys Mil Docienos y dos escudos p' q'  
para su collocacion y matrimonio que espera contra her con  
La señora Catalina Galton a saber los seys Mil escu-

dos le señala y da en virtud y fuerza de una clausula del dicho  
y precalendado Testamento Los Doscientos escudos por  
parte y porcion de los Mil escudos en Los dichos y preca  
lendados Capítulos vinculados y parte del dicho Sr. Juan Agus  
tin de Salbansa y por lo que dellos dispone en una clausula  
del dicho y precalendado ultimo Testamento y Los dos  
escudos restantes le señala y da por todo aquel derecho que  
el dicho Vieneio Juan de Salbansa puede pretender y alcanzar  
en la parte y porcion que la dicha Señora esporanza de Varay  
y Vera vinculados sus bienes y adores y por el aumento y exeres  
de Dote que el dicho Juan Agustín de Salbansa dio y assi  
no a la dicha endichos y precalendados Capítulos matrimoniales  
y por qualquier otro derecho que le pueda pertenecer y ostenecer  
en todos los dichos bienes Los feys Mil Doscientos

52  
LIBRO  
y dos escudos se los dera en aquellos species de bienes rraos  
y mobles quando y como se respondia en los Caplos matrimo-  
niales y el dicho Vieneio Juande Labanosa reesposa de  
de Sabos y partras con la dicha senora Catalina Galton  
Item la dicha senora espora Barbara y vera en  
dichos nombres quedav no dellos respectivamente en la ordena  
y dispone de los dichos bienes de parte de arriba mencionada  
dos en Juan Vieneio Labanosa su hijo en la suma y cantidad  
de quinientos y tres escudos y a queff de los quales los Doce  
entre escudos son por la rraon y parte que le quida e pertenece  
de los mil escudos vinculados en los dichos y precalendados  
Caplos matrimoniales y por parte del dicho q. Juan Agustín  
de Labanosa y por parte de la legitima que el dicho q. Juan Agustín  
de Labanosa dexó dispuesto y ordenado en el dicho y precalendado  
su ultimo Testamento por rraon y causa del dicho vinculo y los

Cincuenta y tres feudos que restaban señalados a por  
 tado de aquel ducado que el día de San Juan Orneio La Branda puede  
 pretendes y alcanzar allí en la parte que porción queda  
 de sus bienes. La dicha vineula con dichos Capos matrimoniales  
 con el dicho ducado de fereso y aumento de Dote, si por qual  
 quior causa o título o causa, o causa que en día de sus bienes le pueda por  
 tener y portar de sea y en otros. La dicha parte  
 Declaran que los alimentos que de parte de arriba son señalados  
 al dicho Juan Orneio La Branda han de ser y se le han de dar  
 hasta que tenga edad de veinte y cinco años cumplidos que en  
 el día de San Juan Orneio cesen en los dichos alimentos y se le hayan de  
 dar y dejen. Los dichos Cincuenta y tres feudos y en caso  
 que antes de dicha edad tuviere necesidad de Juan Orneio  
 La Branda para graduarse, o para la expedición de algun  
 beneficio, o coadjutoria de los dichos Cincuenta feudos

parte dellos ental caso se le Gayan de dar antes de sacen  
cumplido la edad de veinte y cinco años. **Item**

La dicha senora espouanza Varay y Vera endiegos

nombrados cada vno dellos respectivamente de los dichos

dos vnos de parte de arriba nombrados y mencionados

foreseua para la colocacion de la dicha Granja Jo-

sepba y espouanza Sabanchoa tres vnos y del dicho

Juan Sebastian de Sabanchoa la suma y cantidad de

dos mil y seiscientos escudos de oro los quales son por

aportacion y parte que a cada vno dellos se le debe pertenecer

de los dichos vinculos de los dichos mil escudos de dichos Ca-

pitulos matrimoniales como en fuerza del dicho y se recalon

de los dichos bienes y augmento de Dote com-

por los otros mil escudos vinculados de los bienes de la

dicha senora espouanza Varay y Vera como por qualquier or-



otro titulo, dreyo y causa que en dichos bienes les queda  
 de tenerlos y de los. Los quales dichos Dos Mill y seys  
 cientos escudos se les han de dar en su y dar a las dichas  
 en caso de collocation de matrimonio, o religion a voluntad  
 de la dicha senora espoua. La qual y de otra qualquiera de  
 las cosas que sus hijos murieren antes de contraer matrimonio, o si en  
 el tiempo de su vida se casaren con alguna de las dichas  
 de las que se entierran en sus almas. Lo qual se ha de dar a la dicha  
 la que se ha de dar de los dichos Mill y seys cientos escudos sea y  
 deca en el dicho vicario Juan de la Haza su hijo. Pero  
 en caso que la dicha senora sus hijos transfirieren la una llegasse  
 a tomar estado. Sepuday de cada una de las dichas senora espoua  
 la qual y de otra para cada uno de los dichos Mill escudos y Mill para  
 religion. Y de los dichos bienes de las dichas partes que  
 las dadas y cantidades de dineros y bienes que de parte de arriba

señalamy assignan a los dichos vicario Juan, Juan Alonso  
Gracia, Josepha, y esperanza Lañansa aquellos les  
dan respectivamente contado a todo y condicion que paga  
dos que sean respectiue de las dichas cantidades de dineros  
y habiendaque pueden pretender y alcanzar hayan de  
tonerse por satisfechos y pagados a toda voluntad y  
de fineses y quitas y absoluciones y por de fines de la quita y  
respuesta dar y hauro a media esperanza varay y  
vora y alor no de todo el dicho y porcion que por  
fe y arcaual pueden pretender y alcanzar intodos los bi-  
nes y hacienda que fueron del dicho Sr. Juan Agustín  
de Lañansa su padre. Et todo lo que se contiene en la di-  
cha y antes que en caso de dissolution de dicho matrimonio  
por muerte de qualquiera de los futuros conyuges hayan de  
sacar y alcanzar saque y alcance a dicho Sr. señor de

esperan La Varas L y Vera, y sus herederos y sucesores  
 todos los bienes muebles y alafas que se hallaran en sus enyden  
 tro de las Casas de la propia Sanitacion de los dichos Conyuges  
 de Huesca y en La de Siganuelas a aquellas que aqui se nombra  
 ran y sus nombres y especies tan folamente y no mas  
 Primeram. un par de mulas de labor en Carro con  
 su yugo parado, dos escales de carro en yugo de  
 Labras parado en cuytre, dos resas todo parado y otros  
 Cadres de la brax parado de veinte y siete cubetes  
 de vindimias con cada tres Cevillos de yerro un caldero y ran  
 de de arambre de siete, o, de lo cantares otro caldero mas pequeño  
 para mazar tres cantares de arambre una baxira de arambre  
 muy grande otra de arambre no tan grande. otras varinas mas pe  
 quenas de arambre una baxinada de arambre cabecelas de

Arambre platos grandes de Alforjas candeleros de Alforjas  
alfide Hoyte como de velas alambrique casaca de arambre al:  
miras de cobre murillos alfide Alforjas como de yerro yer:  
ros del fuego una platea de yerro colado grande con las  
Armas reales, sardenas, afadores y otras queales quiere cosas de la  
Cobina platea de Espana de talabera y de otra forma varra  
de vidrio grandes y pequeñas, vidomas, tablas y otros queales  
quiere vasos alfide vidrio como de tierra una cobia de masas  
con los cedabos y otras cosas para el menester y otras queales  
quiere cobias, sabanas, mantas colchones manteles servilletas  
una cama de virada con un paramento de damasco borde otra  
cama de campo con paramento de pano verde de todas las demas  
carnas alfide ruedas como de madera sillas mesas bancos  
elombas anpueritas quadros de pintura al oleo y al temple

y mas siete Reposteros de panos de color Los tres con la  
 Armada de los Sabanas y los quatro por armar unos  
 coner cinco panos de color de color de color de color  
 de colores con redes viejas en Barde de plata  
 La criada tres cogine de torciopelo carmesi todos los sobre dichos  
 bienes muebles de las arrietas nombradas que se hallaren en ensor  
 en la casa de la Gavitation de dichos Conjuges y on la de fi  
 garuelas al tiempo de la disolucion del pnte matrimonio Gayan  
 desor y sean para la dicha senora y sus herederos y sucesores  
 y vera, o, sus herederos y sucesores. Pero todo lo demas  
 restante de bienes muebles como a las de casa que en  
 el dicho pto se hallaran ensor en y dentro de las sobredichas  
 casas de Huesca y si garuelas, o, en qualquiera otra par  
 te Gayan desor y sean para el dicho Juan Martin

Galton, o, sus herederos y successores como son Censales  
mulas y otros qualesquier generos de animales caros  
cabe dineros, vino, a Beyte, trigo centeno orodio, cebada  
plata labrada una colgadura de cama de tafetan blanco  
borclada de oro una colcha de damasco de dos colores verde  
y colorado otra colcha azul bordada de oro de la China con  
diferentes animales, o de cogines, de cuero bordados qua:  
tro reales y diez sabanas de Luan que traen de Sevilla  
diego Juan Martin Galton armay vestidos del adorno  
de su persona. Item un abiento de la dicha  
partes que la dicha senora esporan Barbara y Lyvora  
frecuivendo al dicho Juan Martin Galton su genero es  
de la casa de tenor y tenga videdad en las bienes del dicho  
Juan Martin Galton en la suma y cantidad de Trece

nos efuades faga de esta en cada un año y asimismo el  
Diego Juan Masin Galson sobreviviendo a la dicha  
Esperanza Bararray y a su futura esposa tengamos  
ciudad en la Parolina Monte y Castillo de Sigüenza  
contra los derechos privativos y otras acciones  
que la dicha tiene en la dicha Parolina y Castillo y de  
fuerza y gozar de las condiciones que qualquiera de  
ellos fuere conyuges que sobreviviere no queda empe-  
nar la propiedad, o propiedades en que tendra su viudedad  
desde el dia de la disolucion del dicho matrimonio onada ante  
y oncesando la viudedad de qualquiera de los dos que sobre-  
viviere o elba la propiedad, o propiedades sobre dichos  
a quien por qualquiera titulo, o derechos contenera  
firmado entre las diez y siete que la dicha

Senora Esperanza Varay y Vera Gayadesor vestida  
y enojada con el dicho Juan Martin Galson su futuro  
esposo de la manera que como el dicho guerra. Item  
y puto entre las dichas partes que las joyas y vestidos  
de la dicha senora Esperanza Varay y Vera que el dicho  
Juan Martin Galson le huviera hecho con anterior  
matrimonio en caso de disolucion del Gayadesor y sean para  
el sobreviviente de los dichos contrayentes y que de las cosas  
que la dicha senora Esperanza Varay y Vera tenia ante  
tes del contrato que le otorgaron del presente matrimonio sobreviviendola  
el dicho Juan Martin Galson su futuro esposo pueda a la dicha  
disponer de ellos a su libre voluntad. Item se hizo entre  
las dichas partes que en caso de disolucion del presente matrimonio  
por muerte de qualquiera de los contrayentes, o como qual  
quier caso que disolucion de matrimonio y reclusion de Dote



Sa, o, puede haver Lugar ental caso Sayande sacas y  
 alcambas saquen y alcambos al sobreniente dellos y el  
 heredero, o, herederos ~~de~~ defunto es a saber todos los bienes  
 quedavano de los futuros Conyuges en favor de lante matrimo-  
 nio huviere traydo y assi mismo los bienes que por donacion  
 se haviere, o, otra sucession titulo Lucrativa huvieren adquirido  
 o heredado y aquellos se Sayander estreyer y en labreui-  
 niente dellos en la forma siguiente a saberes al diego Juan Mar-  
 tin Galton, o, a los suyos herederos y sucesores en los mismos  
 censales y plata la brada y cosas en aquellos trahe si estuviere  
 con ensor lo estuviere en delomesor y mas bien quando  
 de la hacienda del diego Gaspar Esporan Barva y y vera  
 y, que de parte de amibarra se ga la diego Gaspar Esporan Barva  
 ray y vera, o, a los suyos herederos y sucesores se le hayan  
 de recibir en las mismas cosas y propiedades Censales de Suedes

y cossu en que los tra se si cossuieren enior y sino  
Lo cossuieren el die do Juan Martin Galton y los suyos  
ensu caso Ganari de ~~terre~~ y retienyan delomesos y ma  
Ompañado de su Sa Bienda a l verdad en precio y valor en  
quese suuere vendido qual quior de las propiedades que de  
parte de arriba se Ladu Garino fueren cosas que para  
pagar las cantidades y obligaciones referuadas y dis-  
puestas de parte de arriba Los dichos Contrayentes diron  
vendiõn, o, ageraron alguna, o, algunas de las dichas  
propiedades y posesiones que ental caso no che obligado  
a restitucion de las propiedades y posesiones ni al precio de ellas  
por dichas cosas dadas, o, vendidas. J. M. y pacte  
entre Las dichas partes quasi acaesera con la ante con la ante  
el presente matrimonio ha uerse vendido, o, agerado segun  
dichos alguna, o, algunas de las dichas cosas, o, propiedades

Censales, o otros bienes que la dicha Señora esporanbavay  
 y vera Gayardo y tra se comonora para la sobredicha  
 colocacion de los dichos hijos, o parapaques las referidas  
 heras de parte de arriba por la dicha partes respectiva  
 mente, o para sus Censales, o tre buelos, y para pagar de  
 las obligaciones que al presente se deben sobre la hacienda  
 que de parte de arriba se la dicha Señora esporanea vara  
 y vera suena de los dichos capos que el dicho Juan Mar  
 tin Galson agora por el conee no obstante que la dicha ha  
 ya vendido, o consentido en las tales vendiciones, o vindiciones  
 se Gayande firmar y asegurar segun que por tenor de los ptes  
 capos se firma y asegura sobre todos los bienes que de parte  
 de arriba trahe a la dicha Señora esporanbavay y vera  
 y a los suyos la bienes y hacienda que la dicha Señora  
 contemplacion del presente matrimonio y mare el valor y precio

de las tales Cajas, o propiedades que se huvieren vendido fue  
ra de los sobre dichos Cajas. Pero si por leyto vinelo de los  
juces si on, o, qual quiere otro titulo que se usa a la escosa de  
dichas Cajas, o, propiedades algunas vinienn a poder y  
manos de otro qual quiere tercero poseedor que en tal  
caso el dicho Juan Martin Galtoni Losuyos no engare  
o obligacion de dar ni recibir cosa alguna por las tales  
Cajas propiedades o posesiones assi en agendos. Item  
es que de entre las dichas partes que si coniente matrimonio  
nio. Los dichos Conyugentes si fuesen en alguna deudas la  
dicha senora esporanea Vany Zy Vera no es conyugada ni a bli  
gada pagar a aquellas ni a contraheytos en ellas sino fueren  
hechos para la paga de las cantidades que se le demandan y para  
lo demas como assi se dicho es a un que al tiempo de la disolucion  
del dho matrimonio realmente es huero o obligada en algun

o, algunas dellas sates en Gayanderos y sean acuenta del dicho Jue  
 an Martin Galton y ellas de Gay y Gayade das y pagas no obstante  
 Penellas Ladie sare Gaya obligado, o, en qualquier manera la  
 Gaya confiendo sino queda solution y pagad ellas La Gaya de  
 facar y saque Libre, e, Indivine, a lediehas s. Esperanca va  
 ray D y noray as us bines y de Gayade y pagas y pagas todo  
 lo por razon y causa dellas pagoras y fueros compeltida e Sa  
 uerde y pagar en qualquier manera a con qualquier cosa  
 Item y padescente Ladiehas partes que la presente  
 Capten maximoni el se Gayade entchdor y entienda Saberse  
 conforme lo que dante e amida el sa pacto y no conforme  
 a los fueros obferuancias y foros y costumbres del pntc Reyno  
 de Aragon en quanto a aquellos, o, alguno de ellos, son y puden  
 for contrarios a los pntes Caplos y ordenos de los quales  
 Los dichos fueros Confuges el no en favor de loro et vice

... : versa e<sup>x</sup>pressamente renuncion a qualquier otro d<sup>ic</sup>hos  
... de viudedad viudas f<sup>o</sup>rales e<sup>x</sup>cepcion e<sup>x</sup>clusion de quales  
... quiere otros bienes

Capitulos

Die decimotercio menses Septembris Anno Millesimo deo cente  
simo vicesimo secundo etc. Ante la presencia de mi Pedro de San  
ta Pau Notario e<sup>x</sup> de las Iglesias infra<sup>sc</sup>ritas comparecieron personalmente  
conlitados los s<sup>rs</sup> Juan Martin Galon y<sup>o</sup> f<sup>o</sup>rales natural de llyna  
de los Condaes de la vna y el s<sup>r</sup> Licinacado Galacuan varay<sup>o</sup> y vera  
Canonigo de la S<sup>ta</sup> Iglesia de Huesca y<sup>o</sup> Juan de Varay<sup>o</sup> y vera Ciudadano  
de Huesca y<sup>o</sup> Esperanza Varay<sup>o</sup> y vera viuda de el s<sup>r</sup> Juan Angel de  
Latanza natural e<sup>x</sup> domiciliado en la presente Ciudad de Huesca  
de la otra parte las quales d<sup>ic</sup>has partes de grado e<sup>x</sup> concord e<sup>x</sup>  
e<sup>x</sup> d<sup>ic</sup>heron y<sup>o</sup> libraron en poder de mi Pedro de  
Santa Pau Notario la retroscrita cedula de la p<sup>te</sup>  
de los matrimoniales acerca el matrimonio tratado  
y<sup>o</sup> e<sup>x</sup>espera con el s<sup>r</sup> en f<sup>o</sup>rales de la S<sup>ta</sup> madre Iglesia en  
el orden de Juan Martin Galon y<sup>o</sup> Esperanza Varay<sup>o</sup>  
y<sup>o</sup> Vera + La qual cedula d<sup>ic</sup>ha e<sup>x</sup> parte de la unio<sup>n</sup> por ley e<sup>x</sup>

Prometieron y juraron a Dios etc. de tener y cumplir todas  
y cada una de las cosas en dicha Cedula de Casos matrimoniales  
contenidas segun que a cada una de las dichas partes toca etc.

obligacion de todos sus bienes muebles y sitios etc. Los quales  
etc. con clausulas de execucion Precario constituto etc.  
pretension manifestacion Inventario Comparamiento y se  
quebro etc. Renunciaronse etc. sometieronse etc. ex  
que se estare etc.

En el Poble de Pascual del rio medico que esta en  
Oriente de Santapan Sauitantes en Huesca Juan  
lovala firma y otorgamiento de los dichos Juan de  
varas y vera Juan Martin Galon y es por ante  
varas y vera, y quanto al otorgamiento del  
dichos Galon varas y vera Canonge de la  
Iglesia de Huesca, el doctor Thomas y riarte  
de Oriente de Santapan Sauitantes en dicha Ciudad  
de Huesca,

Vendición  
Rodrigo de Oñe Querosolios Galauian Varaz  
Vera Canonigo de la S. Iglesia de Huesca  
Juan de Varaz y vera Ciudadano Oñe

No Vale nada